



1406  
**San Francisco  
del Rincón** 2021  
2024  
**Nuestro impulso eres tú**



San Francisco del Rincón, Gto; Septiembre 12 de 2022.  
Oficio No.- CM/490/2022  
ASUNTO: Dictamen de chatarrización

Lic. Pascual Sánchez Muñoz.  
Secretario del Honorable Ayuntamiento de  
San Francisco del Rincón, Gto.  
Presente.

Dar cuenta

Con esta fecha me permito dar respuesta asu atento número 642/S.H.A./2022 recibido en esta Contraloria Municipal el 21 de Julio del presente año, mediante en cual se me notifica que el acuerdo recaído en Sesión Ordinaria número 1282 celebrada el 15 de Julio del 2022, en el desahogo del cuarto punto numeral 7) de la orden del día se da cuenta con el oficio 2219/DGS CTYV/2022 de fecha 4 de Julio del 2022 signado por el Lic. Hugo Cesar Romero Rodríguez Director General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad dirigido al H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., mediante el cual solicita la autorización para dar inicio al acto administrativo con el que se autoriza la **chatarrización de 561 bicicletas** que se encuentran bajo resguardo en la pensión municipal ubicada en boulevard Emiliano Zapata Esquina con Arroyo Tres Marias, Colonia Purísima Concepción.

En la intervención del Regidor Lic. Ricardo Arturo Carranza Vega, pregunta que si ya está bien revisado el fundamento que se señala además si ya se revisó con la Contraloria Municipal y la Dirección Jurídica toda vez que son bienes que no pertenecen al H. Ayuntamiento.- A lo que comenta el Secretario del H. Ayuntamiento que se pudiera acordar el inicio de dicho procedimiento siempre y cuando se cuente con los vistos buenos de la Contraloria Municipal y la Dirección Jurídica.

Expuesto discutido y sometido a consideración y voto por unanimidad de nueve votos, de los integrantes del H. Ayuntamiento acuerda el inicio al acto administrativo hasta en tanto se cuenta con los vistos buenos de la Contraloria Municipal, la Dirección Jurídica, Adquisiciones y Tesorería Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizado la presente solicitud esta Contraloria Municipal determina que no existe impedimento para su realización salvo por lo siguiente:

La solicitud al H. Ayuntamiento debe de ser por la **Enajenación de 561 bicicletas**. Ya que se tiene el conocimiento de que el municipio por esa chatarrización de estos vehículos obtendrá un ingreso que en su caso se contabilizaria en el rublo de Productos, mismo que no estan contemplados en la solicitud presentada a ese cuerpo edilicio.

- 2



Palacio Municipal s/n  
Zona Centro. C.P. 36300  
Tel: 476 74-4-78-00  
www.sanfrancisco.gob.mx

Lo anterior tiene su fundamento en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios según los artículos 218, 219 y 220 que a la letra dicen:

**Artículo 218.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través del área que para tal efecto designen, en el ámbito de su competencia podrán establecer los lineamientos para la desocupación de depósitos mediante el retiro de vehículos que hayan causado abandono a favor del fisco en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente y conforme a los requisitos y disposiciones que establezca el acto jurídico administrativo que para el efecto se emita.

**Artículo 219.-** Cuando en un lapso de tres años contados a partir de que se inició el acto que originó la remisión de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública, y que el propietario o legítimo poseedor no realice los trámites para su salida del depósito respectivo, estos serán considerados abandonados a favor del fisco del estado, por lo que se iniciará el procedimiento correspondiente para la declaración de abandono, así como la forma de distribución de los productos derivados de su enajenación, conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la presente ley.

**Artículo 220.-** El Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos a través de la dependencia o entidad que corresponda, llevarán a cabo las acciones para la enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado o del Municipio. Podrá determinarse la destrucción de los vehículos mediante dictamen que establezca que, dado el estado de deterioro de los mismos, sea más costosa la realización del procedimiento de enajenación que su valor estimado; dicho dictamen podrá ser realizado de manera individual o por lote de vehículos. Si como resultado del proceso de destrucción se llegase a obtener algún recurso económico, este se distribuirá de acuerdo con lo que señala el artículo 221 de la presente Ley.

En espera de que el presente dictamen merezca su conformidad solo me resta enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

C. P. Cecilio Jimenez Regalado.  
Contralor Municipal.



- C.c.p.- Lic. Alejandro Antonio Marún Gonzalez.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento.
- C.c.p.- Lic- Luz Rebeca Espinosa Robledo.- Sindica del H. Ayuntamiento.- Para su conocimiento.
- C.c.p.- C.P.- Adrian González Pulido.- Tesorero Municipal. Para su conocimiento.
- C.c.p.- Christian Roberto Casas Laguna.- Director Jurídico.- Para su conocimiento.
- C.c.p.- C.P.- Rafael Cardoso Ledesma.- Director de Adquisiciones.- Para su conocimiento.

